



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2021-00859-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor en memorial recibido de manera electrónica, se dispone:

RECHAZAR la reforma de la demanda atendiendo que no se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.G.P., en efecto, nótese que de acuerdo con dicha petición la parte ejecutante pretende sustituir por completo las pretensiones del libelo genitor, aspecto que no se encuentra previsto en la norma en comento.

Desde este punto de vista, nótese que las plasmadas en dicho documento no coinciden con ninguna de las pretensiones propuestas inicialmente y por las cuales se libró la orden de apremio, al punto que hasta el capital tuvo una ostensible disminución, lo que conlleva a un cambio de la totalidad de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 10 del 8 de Febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

